



Universidad de Los Andes
Facultad de Ciencias Económicas y Sociales (FACES)
Centro de Investigaciones Agroalimentarias
«Edgar Abreu Olivo»
(CIAAL-EAO)

Capítulo 7:

Los principales cambios institucionales en el Sistema Alimentario Venezolano (1999-2012)

María Liliana Quintero R., Ligia Nathalie García Lobo y Maritza Rosales

Cómo citar este capítulo:

Quintero R., M. L., García Lobo, L. N. & Rosales, M. (2013). Los principales cambios institucionales en el Sistema Alimentario Venezolano (1999-2012). En Gutiérrez S., A. (Coord.), *El Sistema Alimentario Venezolano a comienzos del Siglo XXI. Evolución, balance y desafíos* (pp. 275-319). Mérida (Venezuela): Facultad de Ciencias Económicas y Sociales-Consejo de Publicaciones de la ULA. Serie Mayor, Vol. 1.

7 Los principales cambios institucionales en el Sistema Alimentario Venezolano (1999-2012)¹

*María Liliana Quintero R.,
Ligia Nathalie García Lobo
y Maritza Rosales*

1. Introducción

El objetivo general de este capítulo es analizar los principales cambios institucionales presentados en el Sistema Alimentario Venezolano (SAV) durante el período 1999-2012. Para lograr este objetivo se estudiaron los planes de la Nación, así como el marco legal conformado por la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, las leyes, decretos-leyes más resaltantes, así como las misiones implementadas en materia agroalimentaria, correspondientes al objeto de estudio.

Metodológicamente, la investigación es de tipo documental; se fundamenta en las bases teóricas del neoinstitucionalismo económico (NIE) y se analiza el contexto legal que originó cambios institucionales con repercusiones sobre el funcionamiento del SAV durante el periodo 1999-2012. Bajo esta orientación, el capítulo se subdividió en cuatro secciones: en la primera se abordó la conceptualización de las instituciones, su rol en el desarrollo económico, así como la vinculación de las mismas con el funcionamiento del sistema alimentario desde el punto de vista teórico; en la segunda se expone el marco legal relacionado con el Sistema Alimentario Venezolano durante el período 1999-2012; en la tercera se

¹ Este capítulo es una versión ampliada, revisada y actualizada del artículo: Quintero R., María Liliana; García L., Ligia Nathalie y Rosales, Maritza (2010) "Algunos cambios institucionales en el Sistema Alimentario Venezolano, 1999-2009". *Agroalimentaria*, Vol. 16, N° 1, pp.191-205.

presentan las misiones vinculadas con la seguridad alimentaria y, finalmente, en la cuarta sección se agregan las conclusiones.

2. El neoinstitucionalismo económico (NIE): conceptualización de las instituciones y su importancia para el desarrollo

El neoinstitucionalismo económico (NIE) es una corriente que estudia el papel de las instituciones en el crecimiento y desarrollo de las sociedades. Surge en las últimas décadas del siglo XX como una crítica a la economía neoclásica. Para los neoinstitucionalistas, el modelo neoclásico es incompleto y poco realista, ya que no toma en cuenta la existencia de las instituciones y las fallas de mercado. En la realidad socioeconómica –y más específicamente en el sistema alimentario de un país o de una región–, se presentan asimetrías de información, situaciones de riesgo e incertidumbre, escasa garantía de los derechos de propiedad, entre otros aspectos, por lo que es necesario crear y mejorar la calidad de las instituciones para fomentar el crecimiento y el desarrollo económico.

Los supuestos del NIE son la racionalidad limitada, el oportunismo, la incertidumbre, la asimetría de la información y los activos específicos. Según los neoinstitucionalistas, los actores económicos poseen una racionalidad limitada debido a la necesidad de elegir entre un número ilimitado de alternativas, el conocimiento imperfecto de las consecuencias de las decisiones de elección y la dificultad de precisar el valor de estas. El oportunismo ocurre cuando los agentes económicos presentan una conducta caracterizada por el egoísmo y los escasos valores éticos, en función de alcanzar los objetivos propuestos, lo cual implica la distorsión de la información o su revelación incompleta. La incertidumbre se refiere a la existencia del riesgo o posible modificación de las actividades requeridas para llevar a cabo una transacción determinada. Las asimetrías de

información se presentan cuando alguno de los actores dispone de mayor información con respecto al resto, lo cual le confiere ventajas por la capacidad para manejar favorablemente las condiciones de la transacción. Los activos específicos son aquellos que tienen implícito el costo de oportunidad, pues las cuasi rentas que generan pueden ser objeto de apropiación por parte de algunos agentes que participan en la transacción sin que el propietario deba cambiar el uso actual del activo (Castillo y Morales, 2001).

Según Williamson (1989), los activos específicos se pueden definir como aquellas inversiones que se hacen en apoyo a las transacciones particulares, cuyo costo de oportunidad es mucho menor en los mejores usos alternativos si la transacción original se termina prematuramente. El problema que se presenta es que una parte considerable de las inversiones en activos específicos pierde valor al desplazarse a otros usos, es decir, no pueden cambiarse de lugar o de uso sin ocasionar pérdidas a su propietario. Así pues, los costos de transacción dependen de la frecuencia con que se realicen los intercambios y la magnitud de las inversiones en activos específicos involucrados en las transacciones.

A partir de estos supuestos, Coase (1988), Williamson (1991) y North (1990) coinciden en destacar la importancia de las instituciones. Estos autores conforman el núcleo central del NIE abordando aspectos vinculados con la organización y operación de la empresa; la división entre empresas y mercados, los costos de transacción, el papel de los procesos políticos, las estructuras de poder y los mecanismos de decisión, entre otros. En efecto, el NIE relaciona las instituciones y los costos de transacción. Esta corriente económica argumenta que estos se incrementan significativamente si las instituciones son ineficientes, ambiguas o si no existen normas adecuadas para su buen funcionamiento. También los problemas o asimetrías de

información elevan los costos de transacción en términos del diseño y aplicación de las políticas públicas generando una ineficiente asignación de recursos (Ayala Espino, 1999).

En este orden de ideas, North (1990) destaca que las instituciones son las reglas del juego en una sociedad. Las instituciones se pueden dividir en *formales* (por ejemplo, leyes, reglamentos y constituciones) e *informales* (tales como acuerdos morales, costumbres y códigos de conducta). Las instituciones definen la estructura de incentivos económicos, políticos y sociales y, al mismo tiempo, limitan las interacciones humanas. Las instituciones son construcciones histórico-sociales por cuanto se transforman y evolucionan una vez que los actores involucrados impulsan tales cambios a lo largo del tiempo. Asimismo, las instituciones conforman el marco en el que los individuos actúan y llevan a cabo elecciones y –por tanto–, influyen en el crecimiento y desarrollo económico. Por su parte, las organizaciones son los agentes del cambio institucional; además, la interacción entre las instituciones y los actores es muy importante.

Olson (1982) señala que la calidad de las instituciones y de las políticas públicas son factores decisivos en el desempeño económico. La efectividad de las instituciones viene dada no solo por su credibilidad en la sociedad, sino también por su capacidad para fomentar un comportamiento más cooperativo de los individuos en el intercambio, así como la coordinación de las decisiones colectivas.

En aquellos países donde las instituciones son ineficientes no se generan resultados favorables, pese a los esfuerzos individuales, la dotación de recursos naturales, la posición geográfica y el capital social. De manera que los países son pobres porque los actores no poseen estímulos suficientes para obtener las oportunidades de ganancias. Dicha estructura

de incentivos no solo es el resultado de las políticas económicas, sino de los arreglos institucionales y su evolución a largo plazo, como –por ejemplo– el marco legal que garantiza el cumplimiento de: los contratos, los derechos de propiedad, las leyes, la Constitución Nacional, entre otros.

En el modelo neoclásico, el desarrollo económico es analizado como un proceso que depende principalmente de los cambios en los precios relativos de los bienes y servicios que se intercambian, considerando como dadas a las instituciones, las cuales se adaptarán a las condiciones de mercado. Desde este punto de vista se asume que el mercado es el mecanismo más eficiente para la asignación de los recursos económicos, que todos los actores tienen información completa y que no existen costos de transacción. Por el contrario, el NIE supera la confrontación entre mercado y Estado argumentado que cada uno de ellos por sí solo no constituye el mejor mecanismo de asignación de los recursos, sino que se requieren además cambios institucionales apropiados para promover una mejor asignación de recursos, el crecimiento y el desarrollo.

De esta manera se admite que el mercado por sí solo no garantiza la eficiencia ni la igualdad. En consecuencia, el Estado podría intervenir en la economía para tratar de corregir las fallas del mercado, pero al mismo tiempo se requieren instituciones que actúen con eficiencia para ayudar a corregir las fallas de gobernabilidad. Un mejor desempeño económico en una región o país va a depender de las oportunidades generadas por el cambio institucional y de las elecciones económicas y políticas de los individuos. Estos cambios deben tener como objetivo reducir los costos de transacción, definir nuevos derechos, disminuir los problemas de información e inducir la reestructuración de las organizaciones.

Según Ayala Espino (1999, p. 354), "... en la teoría neoclásica el desempeño de la economía es una función de los precios de los factores de la producción, tierra (T), trabajo (W) y capital (K), es decir":

$$\text{Desempeño económico} = f(T, W, K)$$

A su vez, Ayala Espino (1999, pp. 354-355) agrega que el neoinstitucionalismo postula que "... el desempeño económico es el resultado de los precios relativos de los factores, pero también de los distintos conjuntos institucionales Q_n , es decir":

$$\text{Desempeño económico} = f(T, W, K, Q_1, \dots, Q_n)$$

En esta función, Q_n representa los diferentes conjuntos institucionales, por ejemplo derechos de propiedad, Q_1 y contratos Q_2 , entre otros.

Acemoglu y Robinson (2008) hicieron un trabajo de investigación en el que analizaron la relación entre los derechos de propiedad, el marco que regula el diseño de los contratos entre los agentes privados y la tasa de crecimiento de largo plazo de un conjunto de economías. Estos autores encontraron que los derechos de propiedad tienen efectos significativos sobre la tasa de crecimiento en una economía, a diferencia de las reglas que definen la naturaleza de los contratos, lo cual puede explicarse porque los arreglos privados no pueden resolver el problema que supone un riesgo de expropiación. Posteriormente, estos autores elaboraron un planteamiento general respecto al vínculo entre crecimiento e institucionalidad. Sostienen que no es muy útil plantear un debate en términos de las teorías de crecimiento centradas en el «fundamentalismo del capital», frente a aquellas que enfatizan en la tecnología o el capital humano por cuanto la evolución de estos factores como determinantes del crecimiento, dependen del entorno institucional vigente. Además,

destacan que las instituciones inciden en el desempeño de una economía, pero a su vez, estas son determinadas por las fuerzas políticas de los sectores de la sociedad.

Es importante resaltar que los cambios institucionales traen consigo ganadores y perdedores. Por eso son necesarias la negociación y la concertación entre los actores involucrados, para alcanzar nuevas instituciones sustentadas en la legitimidad, la credibilidad y el consenso, que fomenten tanto el crecimiento como el desarrollo.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO, 1995) se puede ejemplificar el rol de las instituciones en el desempeño económico de los sistemas alimentarios. Dos grupos de productores agrícolas que utilizan la misma tecnología, los mismos factores de producción y operan en los mismos mercados, pueden obtener diversos niveles de productividad y eficiencia económica; y esto se explica por las diferencias en cuanto a la calidad institucional. En consecuencia, en el grupo de productores más eficientes, los contratos son apropiados y se cumplen, los derechos de propiedad están bien definidos y existe una buena provisión a bajo costo de bienes y servicios públicos. Asimismo, cuando hay obstáculos para el acceso a la tierra e indefinición de los derechos de propiedad, las actividades agropecuarias no se desarrollan eficientemente y no existen incentivos para las inversiones, afectando con ello el buen desenvolvimiento económico y social. De esto se desprende que se requieren reformas legales y organizacionales para regularizar la tenencia de la tierra, disminuir los costos de transacción y crear una estructura de incentivos adecuada para la toma de decisiones de los actores.

En lo que respecta al componente de comercialización de productos agroalimentarios, los principales problemas se vinculan con los elevados costos de transacción y las asimetrías de información. Entre los obstáculos más frecuentes en la comercialización están: la desconfianza sobre la calidad de los alimentos que se comercializan, las situaciones de fraude y riesgo, las fallas de información e incertidumbre sobre los precios, la falta de organización de los productores y las deficiencias en la infraestructura de comercialización de los productos agrícolas. Por consiguiente, las instituciones eficientes contribuyen a mejorar la situación descrita. Así, por ejemplo, las normas y sellos de calidad, las etiquetas nutricionales, las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas protegidas, así como la especialidad tradicional garantizada, suministran información a los consumidores acerca de la calidad y diferenciación de los productos. Tales aspectos reducen los costos de transacción, las asimetrías de información y el riesgo de fraude. Asimismo, la información sobre los precios actuales y las tendencias de los mercados agrícolas también permiten mejorar la eficiencia de los procesos de comercialización (Gutiérrez, 2012a).

Con respecto al financiamiento del sector agrícola, Gutiérrez (2012a) señala que los principales obstáculos se vinculan con la precariedad de la tenencia de la tierra, la insuficiencia de activos o garantías hipotecarias, la ausencia de mercados financieros, el aislamiento geográfico, los problemas de asimetría de información y de riesgo moral ("*moral hazzard*") y el deficiente marco legal. Esto dificulta el acceso al crédito formal y, por ende, los productores muchas veces tienen que recurrir a las fuentes informales de financiamiento (prestamistas locales, familiares o amigos, medianería, entre otras) en condiciones onerosas. No obstante, tienen el acceso oportuno a los recursos económicos con menores costos de

transacción. Ante esta situación se hace necesario mejorar los mecanismos de acceso al crédito permitiendo que los prestatarios puedan dar como garantía activos personales (viviendas, terrenos, vehículos y otros). También es importante mejorar los sistemas de información para garantizar el seguimiento crediticio de los clientes; el apoyo del Estado es igualmente fundamental para que los pequeños productores puedan tener mejores oportunidades financieras a través de subsidios y constitución de sociedades colectivas de garantía mutua, entre otros (Banco Interamericano de Desarrollo, 2005). Asimismo, se requieren metodologías propias de las instituciones microfinancieras para atender las necesidades de los pequeños productores y al mismo tiempo reducir los costos de transacción derivados de las asimetrías de información típicas de los mercados financieros rurales.

En otro orden de ideas, los productores agrícolas y agroindustriales – especialmente los pequeños– tienen dificultades para obtener toda la información necesaria que les permita seleccionar la tecnología que van a utilizar en su proceso productivo, con el fin de aumentar la productividad e impulsar el crecimiento y el desarrollo. Por tanto, el Estado debe crear políticas para generar conocimientos y adaptar innovaciones al nivel de las universidades y centros de investigación tanto públicos como privados.

En síntesis, en materia de ciencia y tecnología, la intervención del Estado mediante la creación de instituciones apropiadas, es importante para corregir las fallas de mercado por las siguientes razones: a) una gran proporción de las innovaciones en el sector agrícola pueden ser fácilmente apropiadas y difíciles de proteger a través de patentes; tal es el caso de variedades de semillas, prácticas agronómicas, entre otras; b) los productores agrícolas generalmente no disponen de conocimientos científicos y muchas veces no están organizados para iniciar procesos de

investigación y desarrollo tecnológico; c) no siempre existe una demanda de tecnología o de servicios de parte de los pequeños productores, quienes con frecuencia son resistentes a los cambios; y d) no siempre existe una oferta privada de estos servicios dada su baja rentabilidad.

Por último cabe destacar que en la corriente del NIE, la calidad, el desempeño, la eficiencia tanto al nivel institucional como de las transacciones realizadas entre los actores, constituyen los factores clave que sustentan el cambio institucional, pues las acciones y la toma de decisiones de los actores se orientan y estructuran en función de maximizar el cumplimiento de sus intereses y metas.

3. Principales cambios institucionales relacionados con el SAV (1999-2012)

3.1. Los lineamientos de los planes de la nación

A partir de 1999, con la elección de Hugo Rafael Chávez Frías como presidente de la República Bolivariana de Venezuela se produjeron en el país un conjunto de cambios institucionales en el modelo económico caracterizados por políticas contrarias al libre mercado con una elevada intervención del Estado, tanto al nivel macroeconómico como sectorial. En este escenario, en el año 2001 el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y el Desarrollo presentó al país el Plan de Desarrollo Nacional Económico y Social 2001-2007, el cual se sustentó en cinco equilibrios: económico, social, político, territorial e internacional. No obstante, el Gobierno venezolano enfrentó serias limitaciones para la aplicación de este plan, pues desde el año 2001 los esfuerzos se encaminaron hacia el ámbito político quitando importancia al resto de los equilibrios del modelo de desarrollo socioeconómico propuesto.

Posteriormente, en las Líneas Generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2007-2013 se plantean cambios en cuanto al modelo de sociedad, pues se aspira a afianzar el rol del Estado, construir el socialismo del siglo XXI y lograr la propiedad social de los medios de producción. Específicamente se plantea como objetivo explícito “transformar las relaciones sociales de producción construyendo unas de tipo socialistas basadas en la propiedad social” (República Bolivariana de Venezuela Ministerio del Poder Popular para la Planificación y el Desarrollo, 2007, p. 11)

Se precisa que en materia agroalimentaria, las principales acciones del Estado consistirían en (República de Venezuela, Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, 2007):

- a) Promover el desarrollo de las cadenas agroproductivas con ventajas comparativas;
- b) Mejorar y ampliar los marcos de acción, servicios y dotación para la producción agrícola;
- c) Financiar en condiciones preferenciales la inversión y la producción agropecuaria;
- d) Promover un intercambio comercial acorde con el desarrollo agrícola endógeno;
- e) Capacitar y apoyar a los productores para el desarrollo de una agricultura sustentable;
- f) Fomentar la investigación y el desarrollo para la soberanía alimentaria;
- g) Incrementar la participación de los productores y la concertación de la acción del Estado para la agricultura;
- h) Consolidar la revolución agraria y eliminar el latifundio; y

- i) Rescatar y ampliar la infraestructura para el medio rural y la producción.

En función de estos lineamientos es preciso que la base de la seguridad alimentaria será el desarrollo rural integral, que trasciende la actividad productiva agrícola primaria (componente primario del SAV: PRI) (República Bolivariana de Venezuela, Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, 2007). Más recientemente, el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (2011) propuso el Plan bienal para la producción de alimentos: incremento en rubros estratégicos 2011-2012, impulsado por la Gran Misión AgroVenezuela, que incluye fundamentalmente políticas públicas para la inversión en sectores estratégicos agroalimentarios. En relación con eso se promulgó en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.603 del 27 de enero de 2011 el Decreto con rango, valor y fuerza de ley de atención al sector agrícola para apoyar de manera integral a los productores agrícolas afectados por las contingencias derivadas del cambio climático ocurridas a finales de 2010, afectando así la capacidad de pago para cumplir con los compromisos crediticios con la banca tanto pública como privada. En consecuencia, entre las políticas más resaltantes en el marco de aquel Decreto se pueden mencionar las normas de reestructuración y condonación total o parcial de financiamientos agrícolas otorgados a los rubros estratégicos en función de alcanzar los objetivos de seguridad y soberanía alimentaria.

Además, sobre la base de los planes analizados, el Estado venezolano ha creado y reformulado el marco legal que promueve los cambios institucionales y que incide directamente sobre el funcionamiento de los distintos componentes del Sistema Alimentario Venezolano. En este sentido, seguidamente se presentan los aspectos más importantes contenidos en la

Carta Magna de 1999 y algunas de las principales leyes y decretos en materia agroalimentaria.

3.2. La Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (1999)

En la Carta Magna de la República Bolivariana de Venezuela (1999, p. 105) se presentan los planteamientos relacionados con el modelo de desarrollo a seguir en el país. El capítulo VII comprende los artículos referidos a los derechos económicos. Dentro de este, el artículo 112 expone así el precepto del libre ejercicio de la actividad económica: "Todas las personas pueden dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las previstas en esta Constitución y las que establezcan las leyes, por razones de desarrollo humano, seguridad, sanidad, protección del ambiente u otras de interés social..."

En el artículo 113 se promueve la libre competencia a través de la regulación de los monopolios, por tanto: "(...) se declaran contrarios a los principios fundamentales de esta Constitución cualesquier acto, actividad, conducta o acuerdo de los y las particulares que tengan por objeto el establecimiento de un monopolio (...) cualquiera que fuere la forma que adoptare en la realidad..." (República Bolivariana de Venezuela, 1999, p. 105).

Para tales fines, el Estado se compromete a promover la iniciativa del sector privado para la producción de bienes y servicios orientados a satisfacer las necesidades de la población en el contexto del desarrollo integral del país. Además, en el artículo 118 se establece el derecho a conformar las asociaciones de carácter social y participativo, entre las que

destacan las cooperativas, cajas de ahorro, fondos mutuales y otras formas de organización social.

Otro aspecto abordado por el legislador en el artículo 305 es el referido a la seguridad alimentaria, el cual establece:

El Estado promoverá la agricultura sustentable como base estratégica del desarrollo rural integral, a fin de garantizar la seguridad alimentaria de la población; entendida como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos en el ámbito nacional y el acceso oportuno y permanente a estos por parte del público consumidor. La seguridad alimentaria se alcanzará desarrollando y privilegiando la producción agropecuaria interna, entendiéndose como tal la proveniente de las actividades agrícolas (sic), pesquera (sic) y acuícola (sic). La producción de alimentos es de interés nacional y fundamental para el desarrollo económico y social de la Nación... (República Bolivariana de Venezuela, 1999, p. 162).

De otro lado, en el Artículo 307 de la Constitución (1999, pp. 162-163) se expone, en relación con el latifundio, que este...

"... es contrario al interés social. La ley dispondrá lo conducente en materia tributaria para gravar las tierras ociosas y establecerá las medidas necesarias para su transformación en unidades económicas productivas, rescatando igualmente las tierras de vocación agrícola. Los campesinos o campesinas y demás productores agropecuarios y productoras agropecuarias tienen derecho a la propiedad de la tierra..."

En función de lo expuesto se deduce que los aspectos fundamentales de la Constitución Nacional vinculados con los cambios institucionales que se han presentado en el Sistema Alimentario Venezolano (SAV), durante el periodo 1999-2012, se resumen en:

- a) La prioridad que se le asigna a la seguridad alimentaria de la Nación, destacando el papel de la agricultura como sector estratégico para el logro de la seguridad alimentaria.
- b) La promoción del desarrollo rural integral, con políticas orientadas a mejorar los niveles de bienestar en el medio rural, incluyendo la dotación de infraestructuras, asistencia técnica y crediticia, capacitación, entre otros.
- c) La eliminación del latifundio, gravando las tierras ociosas y estableciendo políticas de tenencia de la tierra para tratar de incorporarlas en función de los objetivos del desarrollo rural; y,
- d) La promoción de la economía social a través de las cooperativas, microempresas y otras formas asociativas y participativas.

3.3. Decretos y leyes relacionadas con el SAV

3.3.1. Ley de mercadeo agrícola

Fue publicada en la Gaceta Oficial N° 37.389 de fecha 21 de febrero de 2002. Mediante esta se deroga la Ley de mercadeo agrícola vigente desde el 21 de agosto de 1970. En el artículo 1 de la Ley actual se establece su objeto, referido a... (República Bolivariana de Venezuela, 2002, p. s/n):

“... la planificación, fomento, regulación y evaluación de todas las fases comerciales del mercadeo de productos e insumos para la producción agrícola, y propiciar el incremento conjunto de la seguridad alimentaria y la producción agrícola interna. El mercadeo incluye el complejo de actividades, servicios, acciones y funciones facilitadoras del flujo de bienes, desde su producción hasta su disponibilidad para el consumidor final”.

El ámbito de aplicación de la Ley se sustenta en el artículo 6 donde se establece que esta rige:

“(...) el comercio de los productos agrícolas, los servicios de mercadeo agrícola, el comercio de maquinarias agrícolas, insumos y demás suministros utilizados para la producción agrícola, así como las herramientas de política económica del Estado orientadas al fomento y desarrollo de las funciones de intercambio de servicios y productos para el sector agrícola” (República Bolivariana de Venezuela, 2002, p. s/n).

Asimismo, en el artículo 7 se precisa que el Ejecutivo Nacional, a través del organismo competente, dictará las medidas correspondientes para evitar el acaparamiento de los productos e insumos agropecuarios, la competencia desleal y la conformación de estructuras de mercado monopólicas y monopsónicas, las cuales introducen distorsiones afectando tanto los procesos de producción como los de comercialización de bienes y servicios.

3.3.2. Decreto con rango, valor y fuerza de ley orgánica de seguridad y soberanía agroalimentaria

Este Decreto-Ley N° 6.071, fue publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889, Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008. En el capítulo I, artículo 1, se establece que el objeto del mismo es: "(...) garantizar la seguridad y soberanía agroalimentaria, en concordancia con los lineamientos, principios y fines constitucionales y legales en materia de seguridad y defensa integral de la Nación, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la ley que regula las tierras y el desarrollo agrario" (República Bolivariana de Venezuela, 2008a, p. s/n).

Para tal fin se establece en el artículo 2 que la Ley regulará las actividades vinculadas con la producción, intercambio, distribución, comercialización, almacenamiento, importación, exportación, regulación y control tanto de alimentos, así como de productos y servicios agrícolas, e insumos requeridos para el desarrollo del proceso productivo.

Específicamente en el artículo 4 se define la soberanía alimentaria como (República Bolivariana de Venezuela, 2008a, p. s/n):

"(...) el derecho inalienable de una nación a definir y desarrollar políticas agrarias y alimentarias apropiadas a sus circunstancias específicas, a partir de la producción local y nacional, respetando la conservación de la biodiversidad productiva y cultural, así como la capacidad de autoabastecimiento priorizado, garantizando el acceso oportuno y suficiente de alimentos a toda la población".

Esta definición contrasta con la Declaración de Nyéléni (2007), en la cual se precisa que la soberanía alimentaria, además de abarcar el derecho de

los pueblos a acceder a alimentos nutritivos y culturalmente adecuados, comprende el derecho de los actores participantes en los distintos componentes del sistema alimentario para el libre ejercicio de la actividad económica y desarrollar en consecuencia su propio sistema alimentario.

Con respecto al concepto de seguridad alimentaria, en el artículo 5 de la Ley en cuestión, se formula como (República Bolivariana de Venezuela, 2008a, p. s/n):

“(...) la capacidad efectiva que tiene el Estado, en corresponsabilidad con el sector agroalimentario nacional, para garantizar a toda la población, la disponibilidad, acceso, intercambio y distribución equitativa de los alimentos de manera estable, que aseguren las condiciones físicas y emocionales adecuadas para el desarrollo humano integral y sustentable...”

Cabe destacar que un aporte significativo de esta Ley, a diferencia de lo establecido en la Carta Magna de 1999, se refiere a la consideración explícita de la calidad e inocuidad de los alimentos. Específicamente en el artículo 63 se precisa que para considerar un alimento inocuo y de calidad, este...

“(...) debe cumplir con los parámetros físico-químicos y microbiológicos, establecidos en las normas y lineamientos que se dicten al efecto. En aquellos casos en los que se carezca de normativa, se deberá solicitar la certificación correspondiente ante los órganos y entes de la Administración Pública Nacional competentes en materia de inocuidad y calidad de los alimentos” (República Bolivariana de Venezuela, 2008a, p. s/n).

No obstante, en esta concepción de la seguridad alimentaria aún no se incorporan los aspectos relacionados con la utilización biológica de los alimentos, entre los que destacan agua potable, drenajes, recolección adecuada de basura, eliminación de excretas, los cuales contribuyen a promover estilos de vida y dieta saludables. Tales aspectos se encuentran incorporados en el documento de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación-Agencia Española de Cooperación Internacional (s.f., p. 2), por el cual, la seguridad alimentaria...

“... es un estado en el cual todas las personas gozan, en forma oportuna y permanente, de acceso físico, económico y social a los alimentos que necesitan, en cantidad y calidad, para su adecuado consumo y utilización biológica, garantizándoles un estado de bienestar general que coadyuve al logro de su desarrollo”.

3.3.3. Decreto con rango, valor y fuerza de Ley para el fomento y desarrollo de la economía popular

Este Decreto-Ley fue publicado en la Gaceta Oficial N° 5.890 extraordinaria del 31 de julio de 2008. Su objeto se contempla en el artículo 1° (República Bolivariana de Venezuela, 2008b, p. s/n), a saber:

“(...) establecer los principios, normas y procedimientos que rigen el modelo socioproductivo comunitario, para el fomento y desarrollo de la economía popular, sobre la base de los proyectos impulsados por las propias comunidades organizadas, en cualquiera de sus formas y el intercambio de saberes, bienes y servicios para la reinversión social del

excedente, dirigidos a satisfacer las necesidades sociales de las comunidades”.

En el artículo 5º (República Bolivariana de Venezuela, 2008b, p. s/n) se define al Modelo Socioproductivo Comunitario, como el “... sistema de producción, transformación, distribución e intercambio socialmente justo de saberes, bienes y servicios de las distintas formas organizativas surgidas en el seno de la comunidad”.

Dentro del mencionado modelo, en el artículo 8º se entienden como organizaciones socioproductivas...

“...las unidades comunitarias con autonomía e independencia en su gestión, orientadas a la satisfacción de necesidades de sus miembros y de la comunidad en general, mediante una economía basada en la producción, transformación, distribución e intercambio de saberes, bienes y servicios, en las cuales el trabajo tiene significado propio y auténtico...” (República Bolivariana de Venezuela, 2008b, p. s/n).

En materia alimentaria caben destacar las acciones del Estado para concretar el modelo socioproductivo descrito a través de la conformación de empresas de propiedad social como el Complejo Agroindustrial Ezequiel Zamora, la Empresa Ganadera Socialista Marisela (Antiguo Hato El Frío) y la empresa Valle Los Tacariguas, mediante los cuales el Estado impulsa la socialización de las relaciones de producción, propiedad y de intercambio para controlar todas las etapas comprendidas desde la producción hasta la distribución y el consumo del producto. En investigaciones futuras podría evaluarse el desempeño de las empresas

agroalimentarias de propiedad social del país, dado que no es el objetivo de este trabajo.

3.3.4 Decreto con rango, valor y fuerza de Ley de costos y precios justos

Este Decreto-Ley N° 8.331 de fecha 14 de julio de 2011 fue publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 el 18 de julio de 2011. Específicamente en su Título I, Artículo 1º, se establece su objeto, el cual se orienta a:

“...establecer las regulaciones, así como los mecanismos de administración y control, necesarios para mantener la estabilidad de precios y propiciar el acceso a los bienes y servicios a toda la población en igualdad de condiciones, en el marco de un modelo económico y social que privilegie los intereses de la población y no del capital” (República Bolivariana de Venezuela, 2011a, p. s/n).

Su ámbito de aplicación se establece en el artículo 2º, en el cual se expone que el decreto se aplica en todo el territorio nacional para normar y regular las relaciones comerciales correspondientes a la producción y comercialización de bienes y servicios, así como los costos de producción asociados con el desarrollo de estas actividades.

En este contexto, en el artículo 3º se expone que los sujetos de aplicación del decreto abarcan las personas naturales y jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras que desarrollan dentro del territorio nacional actividades de producción, importación y comercialización de bienes y servicios, exceptuándose el sistema financiero, el cual es regulado

por la Superintendencia de Bancos de la República Bolivariana de Venezuela.

Con el fin de dar cumplimiento al objetivo del Decreto en el artículo 4° se establece la creación del Sistema Nacional Integrado de Costos y Precios. Entre las funciones de este instituto destacan:

- a) Establecer los mecanismos de control previo para las empresas que obtengan ganancias consideradas excesivas en relación con la estructura de costos de los bienes y servicios producidos y comercializados;
- b) Identificar los actores productivos que fijen precios excesivos a los bienes y servicios producidos y comercializados;
- c) Establecimiento de criterios económicos justos para fundamentar el proceso de intercambio comercial; y
- d) Promover el desarrollo de prácticas administrativas con criterio de equidad y justicia social.

De este modo, los sujetos de aplicación del Decreto-Ley, en el cumplimiento del artículo N° 10 deben inscribirse y mantener sus datos actualizados en el Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios, el cual se encuentra adscrito a la Superintendencia Nacional de Costos y Precios.

En relación con la categorización, tanto de los bienes y servicios como de los sujetos, en el Artículo N° 13 se precisa que la Superintendencia Nacional de Costos y Precios podrá clasificar los bienes y servicios en función de los criterios técnicos que considere convenientes. Así, se podrán establecer distintos regímenes para el caso de los bienes y servicios regulados, controlados o no sujetos, en función de su importancia estratégica dentro del patrón de consumo de los venezolanos, mientras que para el caso de

los sujetos se establece que la Superintendencia Nacional de Costos y Precios establecerá distintos requisitos, condiciones, deberes o mecanismos de control, en función de las características de los bienes o servicios del sector productivo y de la población a la que se dirigen tales bienes y servicios.

Para la determinación del precio justo de los bienes y servicios, en el artículo N° 17 se establece que los componentes del precio son precisados por el órgano competente en función de la información suministrada por los sujetos de aplicación del Decreto, en la cual se sustentan las estructuras de costos directos e indirectos, los gastos generales de administración, distribución y venta, los aspectos relacionados con la utilidad esperada, así como otros elementos directamente vinculados con la producción del bien o servicio que se consideren relevantes para determinar el precio y la estructura de costos.

En este sentido, el economista Asdrúbal Oliveros (de la firma Ecoanalítica), ha precisado en una entrevista para el diario El Universal (2011) que aun cuando la Ley fue concebida para establecer controles al sector privado,...

“... serán los consumidores los que resulten más afectados, pues si se fijan precios por debajo de los costos podría desencadenar en más escasez, los productos se desviarán hacia ‘mercados negros’ y los consumidores terminarán pagando más caro por esos bienes. Asimismo, los consumidores tendrán menor libertad para (...) escoger, la variedad de productos en anaqueles y deberán conformarse con lo que hay”.

Asimismo, el entonces Ministro de Agricultura y Tierras Juan Carlos Loyo, en una entrevista publicada en el diario El Regional, señaló que para la

instrumentación de la Ley el Ejecutivo, “... con cada sector y sobre la base de la información que presente cada uno, se tomará una decisión: un precio máximo de venta al público o en otros casos, nos encontraremos con que el precio que está fijado es el que refleja la estructura de costo” (Diario El Regional, 2012).

En función de los argumentos expuestos se deduce que la aplicación de este Decreto generará distorsiones en la economía tanto al nivel de los sectores productivos como al nivel de los consumidores, pues no se precisan –además de los costos y gastos–, los elementos que conforman su estructura, y que por ende inducen a la “fijación de un precio justo”. Asimismo, al nivel microeconómico destaca que cada empresa presenta una estructura de costos diferenciada según el tipo de producto, el sector y la población a la que se dirigen los bienes y servicios, entre otros.

3.3.5 Ley de Creación de la Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV)

El 15 de marzo de 2010 se sancionó la Ley de Creación de la Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV) publicada en la Gaceta Oficial N° 39.404 de fecha 15 de abril de 2010. Esta institución se encuentra adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (República Bolivariana de Venezuela, 2010).

En tal sentido, el artículo 2 de esta Ley precisa que la ACAV será el instrumento utilizado para articular, gestionar y ejecutar los procesos relacionados con la formación, innovación y prestación de servicios especializados en el sector agroalimentario, los cuales se orientarán a promover el incremento de la producción agrícola del país, para así alcanzar la independencia tecnológica y la soberanía agroalimentaria. Por

tanto, la ACAV "... constituye un ente académico, rector, asesor, orientador y evaluador de políticas en materia agroalimentaria emanadas del Estado, (...) y formará parte fundamental del Sistema Educativo Nacional y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado venezolano" (República Bolivariana de Venezuela, 2010, p. s/n).

En el artículo N° 27 se plantea la creación de un Sistema Nacional de Formación en el área agrícola, el cual es un instituto con competencias en el área educativa para articular los niveles de formación de educación básica y universitaria, así como de los institutos y centros de investigación (República Bolivariana de Venezuela, 2010).

Con base en lo expuesto destaca el papel del Estado venezolano en la gestión del conocimiento en materia agroalimentaria, lo cual implica articular los procesos de producción, transferencia y difusión del mismo, para prestar los servicios de asistencia técnica y extensión agropecuaria, en función de las necesidades de los actores.

Sin embargo, en la Ley de la ACAV no se precisan los mecanismos que sustentarán la gestión del conocimiento en el ámbito agroalimentario, lo cual implica articular las funciones entre las instituciones de dominio público y con los institutos y centros de investigación de la Academia, así como con los agentes productivos. Tal circunstancia se presenta como una limitante para promover el desarrollo rural territorial.

3.3.6 Rasgos generales del marco legal relacionado con el financiamiento agrícola y la tenencia de la tierra en Venezuela

El Decreto N° 6.219 con rango, valor y fuerza de Ley de crédito para el sector agrario fue promulgado el 15 de julio de 2008 y publicado en

Gaceta Oficial extraordinaria N° 5.890 (31 de julio de 2008), derogando así la Ley de crédito para el sector agrícola de 2002, el Decreto con rango, valor y fuerza de Ley de reforma parcial de la ley de crédito agrícola de enero de 2008 y demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas.

En su artículo 1° se expresa como objeto del Decreto N° 6.219 la fijación de la normativa que regula el financiamiento agrario otorgado por los bancos comerciales y universales para promover y consolidar la seguridad y soberanía agroalimentaria en Venezuela.

El ámbito de aplicación se señala en el artículo 2°, con un alcance para todo el sector agrario en función de los requerimientos de los subsectores agrícola vegetal, animal, forestal, pesquero y acuícola.

El artículo 5° precisa el porcentaje obligatorio de la cartera de crédito agraria que la banca comercial y universal debe destinar anualmente para el financiamiento del sector.

Posteriormente, en el año 2010 y como consecuencia del cambio en las condiciones ambientales producto de las lluvias que afectaron gran parte el territorio nacional, el Ejecutivo Nacional promulgó en la Gaceta Oficial N° 39.603 de fecha 27 enero de 2011 el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Atención al Sector Agrícola N° 8.012, el cual se orientó a atender integralmente a los productores del agro que resultaron afectados por esta situación, a través de la reestructuración, así como la condonación total o parcial de los créditos otorgados a estos productores para la producción de rubros considerados estratégicos en el marco de la seguridad y soberanía alimentaria (República Bolivariana de Venezuela, 2011b, p. s/n).

Asimismo, en el artículo 2º se establece que serán beneficiarios del Decreto las personas naturales y jurídicas que recibieron financiamiento para la inversión en los componentes primario y agroindustrial del sistema alimentario, así como para la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura, centros de acopio y capital de trabajo vinculados con los siguientes rubros: a) cereales (arroz, maíz y sorgo); b) frutas tropicales (cambur, plátano, cítricos y melón); c) hortalizas (tomate, cebolla y pimentón); d) raíces y tubérculos (yuca, papa y batata), e) granos y leguminosas (caraota, frijol y quinchoncho); f) textiles y oleaginosas (palma aceitera, soya, girasol y algodón); cultivos tropicales (café, cacao y caña de azúcar), ganadería de doble propósito (bovino y búfalo); ganado porcino; ovino y caprino; pollos de engorde; conejo; huevos; pesca y acuicultura.

En este sentido, en los artículos 16º, 17º y 18º del Decreto mencionado se precisa la creación de fondos agrícolas temporales de emergencia para el cacao, el plátano, las hortalizas y otros cultivos, los cuales orientaron sus funciones tanto al desarrollo de proyectos para la recuperación de los rubros afectados por las contingencias derivadas del cambio climático en el país en el último trimestre de 2010 como a la indemnización o financiamiento de los productores de tales rubros.

Subsiguientemente, el 14 de julio de 2011 se publicó en Gaceta Oficial N° 39.713, el Decreto con rango, valor y fuerza de Ley del banco agrícola de Venezuela N° 8.329, el cual derogó la Ley del banco agrícola publicada en Gaceta Oficial N° 5.890 del año 2008. El objeto del Decreto vigente se establece en el artículo 2º, por el cual se precisa que este se orienta a...

“... realizar todas las operaciones inherentes al financiamiento del sector agrícola (...), pudiendo realizar en

consecuencia las operaciones y técnicas en el ámbito nacional, administrar recursos, fomentar, promover todas las acciones necesarias para procurar el desarrollo agrícola nacional, estatal, municipal y local, para satisfacer los requerimientos de los subsectores agrícolas vegetal, animal, pesquero, forestal y acuícola; así como operaciones de financiamiento para el transporte, almacenamiento, producción, comercialización de productos alimentarios...”
(República Bolivariana de Venezuela, 2011c, p. s/n).

Para el cumplimiento del objeto mencionado en el artículo 31 se establecen las principales operaciones que desarrollará el Banco Agrícola de Venezuela, entre las que destacan:

- a) Otorgar financiamiento a los productores del sector agropecuario, enfatizando en los pequeños productores e incluyendo a las distintas formas de organización social que operan en el sector. Tales créditos tienen un plazo máximo de 20 años; y
- b) Abrir cuentas corrientes a los productores del sector agropecuario, otorgando a estos agentes tarjetas de débito para la movilización de las cuentas con la finalidad de facilitar la liquidación, manejo y recuperación de los créditos otorgados.

Posteriormente, el 23 de febrero de 2012 fue publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.869 el Decreto con rango valor y fuerza de Ley del Fondo Ezequiel Zamora, el cual se creó con la finalidad de financiar el desarrollo de la actividad agrícola y agroindustrial, en la búsqueda de alcanzar la soberanía, la autonomía y la seguridad agroalimentaria (artículo 1).

En el artículo 3 se establece que los recursos del fondo se orientarán a:

- a) Financiamiento directo e indirecto del sector agrícola y agroindustrial de acuerdo con programas especiales diseñados e implementados por el Ejecutivo Nacional;
- b) Otorgamiento de créditos destinados al desarrollo de las actividades agropecuarias y agroindustriales;
- c) Otorgamiento de créditos para la adquisición de maquinarias, equipos e insumos requeridos para el desarrollo de las actividades productivas;
- d) Otorgamiento de subsidios directos e incentivos para el sector agropecuario y agroindustrial;
- e) Otorgamiento de créditos a las empresas estatales ubicadas en los sectores agropecuario y agroindustrial; y
- f) Cualquier otro fin relacionado con el financiamiento agropecuario y agroindustrial que considere el Fondo en su carácter de órgano rector de la Misión AgroVenezuela.

A partir de la normativa legal expuesta, el Gobierno Nacional ha establecido obligaciones para la banca comercial y universal a fin de orientar más de un 20% de los recursos de la cartera total, hacia la cartera dirigida al sector agrícola. Específicamente se estableció para el sector una cartera mínima obligatoria del 25% para el año 2012, con tasas de interés fijadas por debajo de los niveles de inflación. Esto se traduce en tasas de interés activas reales negativas para el sector agropecuario, que conducen a su vez a la existencia de altos niveles de morosidad en la cartera agrícola, racionamiento del crédito y pérdida de eficiencia del financiamiento agrícola en Venezuela (Gutiérrez, 2012b).

En este sentido, la Memoria y Cuenta de 2010 del MPPAT señala que para el 2010 se liquidaron 6.679 créditos, de los cuales 5.201 corresponden al Banco Agrícola de Venezuela (BAV), con una inversión aproximada de Bs.

1.154.764.223, mientras que 1.478 créditos pertenecen a la banca privada, con una inversión aproximada de Bs. 220.293.173 (MPPAT, 2010).

Sectorialmente, los créditos liquidados por el BAV presentaron la siguiente estructura: 4.856 créditos para el sector vegetal (93,0%), con una inversión de Bs. 918.527.119 (79,5%); 329 créditos para el sector pecuario (6,4%), con una inversión de Bs. 233.986.895 (20,26%); 11 créditos para el sector pesca y acuicultura (0,22%), con una inversión de Bs. 1.586.508 (0,1%); y 5 créditos para el sector de maquinaria y equipos (0,1%), por un monto de Bs. 663.701 (0,1%). Asimismo, este banco orientó Bs. 41.527.015 provenientes de recursos propios para los sectores vegetal (Bs. 20.903.419) y pecuario (Bs. 20.623.596) (MPPAT, 2010).

No obstante, es pertinente enfatizar en que, en la Memoria y Cuenta de 2010 presentada por el MPPAT, no se incluyó el financiamiento otorgado por el Banco de Venezuela. Esta entidad forma parte de la banca pública y orientó en 2009 hacia la cartera agrícola Bs. 1.162.207, mientras que en el 2010 esta cifra alcanzó el monto de Bs. 2.961.979, lo cual refleja un incremento en el monto del financiamiento en un 154%. Asimismo, para el 2011 esta institución redujo la cartera agrícola a Bs. 2.482.091 (16,02%) (Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA, 2011).

Con la creación del Fondo Ezequiel Zamora, el Estado tiene la discrecionalidad en el otorgamiento de créditos al sector, controlando de esta manera una parte importante de la cartera agrícola. En este sentido, por la importancia del financiamiento como mecanismo para el fomentar el desarrollo rural, el tema es abordado en otro capítulo del trabajo.

En lo que respecta a la tenencia de la tierra en Venezuela, el 13 noviembre de 2001 se promulgó, en el contexto de la Ley Habilitante, a través del

Decreto N° 37.723, la Ley de tierras y desarrollo agrario (LTDA), la cual deroga la Ley de reforma agraria de 1960. Posteriormente, la LTDA fue reformulada el 10 de enero de 2005 a través del Decreto N° 38.103, y finalmente, el 29 de julio de 2010, en la Gaceta Oficial N° 5.991 se promulga la Ley de reforma parcial de la ley de tierras.

Esta Ley se promulgó con el objetivo de promover el desarrollo rural fundamentalmente a través de la afectación del uso de todas las tierras públicas y privadas. Esencialmente la Ley promueve las explotaciones colectivas y se incorpora al Estado en la actividad empresarial agrícola y agroindustrial. De este modo, para dar cumplimiento a las disposiciones legales, se establece que el Instituto Nacional de Tierras (INTI) será el organismo encargado de los procesos de rescate, expropiación y redistribución de la tierra. Tal actividad se efectúa básicamente a través de medidas cautelares de aseguramiento (para más detalles ver los capítulos 11 y 12 de este libro).

3.3.7. Otras leyes vinculadas con el Sistema Alimentario Venezolano (SAV)

A continuación se presenta un Cuadro síntesis de otras leyes que guardan relación con el funcionamiento del SAV. Cabe destacar que estas no serán detalladas en la presente investigación, lo cual no implica necesariamente que las de este último grupo sean de menor importancia (ver Cuadro 1).

Cuadro 1
Otras leyes vinculadas con el SAV

DECRETO/LEY	FECHA DE ENTRADA EN VIGOR	GACETA OFICIAL	OBJETO
Decreto con fuerza de ley especial de asociaciones	18 de septiembre de 2001	N° 37.285	"Establecer las normas generales para la organización y funcionamiento de las cooperativas..." (Artículo 1).

cooperativas.			
Ley de zonas especiales de desarrollo sustentable.	13 de noviembre de 2001	Nº 5.556	"(...) Regular la creación, funcionamiento y supresión de Zonas Especiales de Desarrollo Sustentable (ZEDES), con el propósito de ejecutar planes, dinamizar y coordinar los esfuerzos del Estado e incentivar la iniciativa privada para fomentar el desarrollo de la productividad y adecuada explotación de los recursos..." (Artículo 1).
Ley orgánica de contribuciones parafiscales para el sector agrícola.	3 de diciembre de 2001	Nº 37.337	"(...) Establecer el marco normativo de regulación para el establecimiento de contribuciones parafiscales para el sector agrícola con fines de facilitar recursos para el financiamiento, investigación, asistencia técnica, transferencia de tecnología y otras actividades que promuevan la productividad y competitividad del sector agrícola venezolano, bajo el principio de sustentabilidad" (Artículo 1).
Decreto con rango, valor y fuerza de ley especial en defensa popular contra el acaparamiento, la especulación, el boicot y cualquier otra conducta que afecte el consumo de los alimentos o productos sometidos a control de precios.	16 de febrero de 2007	Nº 36.626	"(...) Establecer las acciones o mecanismos de defensa del pueblo contra el acaparamiento, la especulación, el boicot y cualquier otra conducta que afecte el consumo de alimentos o productos sometidos a control de precios..." (Artículo 1).
Decreto con rango, valor y fuerza de ley para la promoción y desarrollo de la pequeña y mediana empresa y unidades de producción social.	8 de julio de 2003	Nº 37.727	Regular el sector pesquero y de acuicultura a través de disposiciones que permiten al Estado fomentar, promover, desarrollar y regular las actividades de pesca, la acuicultura y actividades convexas (Artículo 1).

Ley de salud agrícola integral.	31 de julio de 2006	N° 5.890	"(...) Regular el proceso de desarrollo integral de la pequeña y mediana industria (PYMIS) y unidades de propiedad social, a través de la promoción y financiamiento mediante el uso de sus recursos y de terceros, la ejecución de programas basados en los principios rectores que aseguren la producción, conservación y el aprovechamiento racional, responsable y sustentable de los recursos naturales, teniendo en cuenta los valores sociales, culturales, de intercambio y distribución solidaria" (Artículo 1).
Ley de beneficios y facilidades de pago para las deudas agrícolas de rubros estratégicos para la seguridad y soberanía alimentaria.	3 de agosto de 2009	N° 39.233	"(...) Establecer las normas que regularán los beneficios y facilidades de pago a ser concedidos a los deudores de créditos otorgados con ocasión del financiamiento de actividades agrícolas, para la producción de rubros estratégicos para la seguridad y soberanía alimentaria " (Artículo 1).
Ley de pesca y acuicultura	8 de julio de 2003	N° 37.727	Promover, desarrollar y regular las actividades de pesca y acuicultura, basadas en los principios que aseguren la producción, conservación, control, administración, investigación y aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos, considerando los aspectos relacionados con el desarrollo integral del sector (Artículo 1).

Fuente: elaboración propia, con base en las gacetas oficiales de la República Bolivariana de Venezuela (RBV, varios años)

4. Disposiciones oficiales sobre precios de alimentos en Venezuela (2003-2011)

Las disposiciones oficiales o controles sobre los precios de alimentos en Venezuela no son medidas nuevas. No obstante, las controversias políticas iniciadas en 1999 y agudizadas en diciembre de 2002 hasta mediados de 2003, son los antecedentes inmediatos del control de precios vigente en Venezuela. En febrero de 2003 el Ejecutivo Nacional decretó el Control de precios para una larga lista de bienes de primera necesidad –principalmente alimentos–, a la par que se instauraba el Control de

cambios, aún vigente en 2012 (Decreto Presidencial N° 2.304, publicado en la Gaceta Oficial N° 37.626, del 6 de febrero de 2003). En la categoría de alimentos para consumo humano se especificaron los rubros bajo control de precios, entre ellos, arroz de mesa, avena y sus derivados, preparaciones para la alimentación infantil, harina de maíz precocida, harina de trigo, pastas alimenticias, pan de trigo, carnes de res, de pollo, de gallina, sardinas y atún enlatados, leche completa en polvo y pasteurizada, quesos, huevos de gallina, aceites comestibles (excepto aceite de oliva), margarina, azúcar, café molido y en grano. Es así como el Ministerio de la Producción y el Comercio (MPC) fijó los precios máximos de venta al público (PMVP), alcanzando un total de 135 alimentos, mediante Resolución DM/N° 050 publicada en Gaceta Oficial N° 37.644 con fecha 06 de marzo de 2003.

En el periodo 2004-2007, en Venezuela continuó la política de control de precios de los alimentos sin producirse cambios significativos al alza en estos, desmotivando así a los productores domésticos. Solo fueron liberados del control la carne de pavo, el tomate y la papa en el 2004 y se produjo un leve incremento en los precios del café, azúcar, carne de bovino, pollo, huevos, leche en polvo, queso blanco y leche pasteurizada en todas sus modalidades y denominaciones comerciales. Como puede deducirse, muy pocos fueron los productos de la lista de bienes controlados que fueron sometidos a estos pequeños ajustes, con lo cual, la política siguió sin mayores variaciones².

Asimismo se han incorporado regulaciones de precios al nivel de productor para rubros agropecuarios. En la Gaceta Oficial N° 38.625 de 13 de febrero de 2007 se fijó el precio máximo de venta (PMV) para el ganado en pie y

² Para mayor detalle, ver gacetas oficiales de la República Bolivariana de Venezuela números 38.060, 38.365, 37.644, 38.653, 38.657 y 38.867.

de carne en canal puesta en establecimiento comercial de venta al detal. Además, se fijó el PMV de la leche cruda fresca a puerta de corral (caliente), leche cruda fría a puerta de corral, queso blanco al nivel de productor industrial o artesanal en todas sus modalidades, presentaciones y denominaciones comerciales.

También en Gaceta Oficial N° 38.867 de fecha 11 de febrero de 2008 se fijó el precio del arroz *paddy* húmedo tipo A y tipo B, puesto en los sitios de recepción habitual. Posteriormente se ajustaron los precios del arroz *paddy* tipo A y tipo B (Gaceta Oficial N° 38.867 de fecha 11 de febrero de 2008). Otros ajustes de precios tanto al nivel de PMVP como de PMV se plantean en gacetas oficiales del periodo 2008-2011³, entre ellos, los correspondientes a diversos quesos amarillos, caraoatas, chuleta de cerdo, leche pasteurizada y en polvo, leche cruda pagada al productor, pan de trigo, PMV pagado al productor y al mayorista del ganado bovino en pie, ganado en canal en el centro de beneficio y carne en canal, PMVP y PMV del arroz, pastas alimenticias, aceite de maíz, aceite vegetal mezcla y de girasol, café en grano y molido, sardinas, maíz blanco y amarillo, azúcar refinado y harina precocida de maíz. A su vez, en el periodo señalado, únicamente se excluyen del régimen de control de precios mayonesa, margarina, salsa de tomate y carne de gallina.

En síntesis, se puede evidenciar que aunque la política de control de precios en Venezuela no es nueva, diversos alimentos de la canasta alimentaria están sujetos a las disposiciones oficiales de sus precios desde 2003 en un periodo continuo de nueve años. Esta política conduce habitualmente a la ineficiencia en forma de recursos desaprovechados y además no ha surtido los efectos esperados por el Gobierno porque ha

³ Para más detalles, ver gacetas oficiales números 38.862, 38.902, 38.994, 38.991, 39.027, 39.058, 39.087, 39.160, 39.205, 32.208, 39.254, 39.657, 39.687, 39.698, 39.748, 39.770, 39.798, 39.381, 39.395, 39.546 y 39.572

generado desabastecimiento o escasez de los productos controlados sin que se haya reducido la tasa de inflación. Esta, en el caso de los alimentos, es superior a la tasa de inflación general. La política de controles de precios ha creado desincentivos en los productores agropecuarios y empresarios de la industria de alimentos y junto con la política de expropiaciones, estatizaciones y nacionalizaciones no estimula el crecimiento de la inversión para incrementar la producción agroalimentaria. Los productores agropecuarios se ven afectados por la instrumentación del PMV, lo cual –sumado a los riesgos inherentes a la agricultura–, significa una merma significativa de sus ingresos. Sin duda, esta dinámica contrasta con la fijación de precios mínimos que debería definir el Gobierno para garantizar los ingresos de los actores más vulnerables de las cadenas agroproductivas en el país. La política de controles obliga al racionamiento, reduce la variedad de los bienes que se ofrecen y reduce su calidad, fomentando el surgimiento de mercados ilegales (mercado negro). Por lo demás, la política de control de precios en combinación con la política cambiaria que define un tipo de cambio oficial inferior al que opera en los mercados ilegales, promueve el contrabando de extracción hacia Colombia, Brasil e islas del Caribe.

5. Principales misiones relacionadas con la seguridad alimentaria

5.1. MERCAL y PDVAL⁴

El 16 de abril de 2003, tras la crisis política originada por el paro petrolero, se creó la Empresa Mercado de Alimentos (MERCAL, C.A). Su objetivo es garantizar la disponibilidad y el acceso a los alimentos a través de la venta de productos nacionales e importados de primera necesidad al mayor y detal (principalmente, aceite comestible, arroz, arveja, azúcar, caraota,

⁴ En el capítulo 9 de este libro se hace un análisis más detallado de la acción de MERCAL y PDVAL

carne de res, harina precocida de maíz, harina de trigo, leche entera en polvo, lenteja, margarina, mortadela, pasta alimenticia y pollo), subsidiados por el Estado y distribuidos en puntos de comercio fijos y móviles.

La creación de esta empresa se sustenta en el Decreto N° 2.359 de fecha 09 de abril de 2003, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.672 de fecha 15 de abril de 2003. Posteriormente, la empresa se adscribe al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, mediante el Decreto N° 3.125 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.024 de fecha 16 de septiembre de 2004.

Este programa se apoyó en la redefinición del Plan Especial de Seguridad Agroalimentaria (PESA) y la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas (CASA), los cuales importan (caso de CASA) y adquieren las cosechas de los agentes primarios independientes y pequeñas cooperativas con la finalidad de incluirlos en la red de producción, comercialización y abastecimiento de MERCAL. Esto indujo un cambio significativo en la estructura de la distribución de alimentos en Venezuela, llegando incluso a lugares de difícil acceso.

En este sentido, las cifras precisadas en la Memoria y Cuenta del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación (MINPPAL) revelan que para el año 2008, a partir de la red MERCAL se distribuyeron 1.495.263 toneladas de alimentos, las cuales fueron adquiridas mensualmente por aproximadamente 13 millones de consumidores. No obstante, los datos de 2009 presentan una disminución en la distribución de los productos provenientes de MERCAL, pues para este año se ofertaron 1.331.353 toneladas de alimentos beneficiándose mensualmente a un promedio de

10,5 millones de personas. Asimismo, para el año 2011, a través de MERCAL se distribuyeron 1.497.262 t de alimentos, las cuales beneficiaron aproximadamente a 11,5 millones de consumidores. Tales cifras demuestran que, durante el período 2008-2011, la red de MERCAL incrementó la distribución de alimentos en un 1,0%, pero en cambio hubo una disminución en la cobertura del programa en un 11,53% aproximadamente al disminuir el número de consumidores que utilizaron a MERCAL (PROVEA, 2011).

A partir del argumento expuesto se demuestra que en Venezuela, la dinámica y el nivel de aceptación de MERCAL comenzaron a evidenciar signos de agotamiento como resultado de la caída de los precios del petróleo.

Asimismo, en el año 2008, a fin de garantizar las disponibilidades alimentarias de los productos de la cesta básica, el Gobierno Nacional procedió a la creación de la empresa Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos (PDVAL) como complemento de las funciones de MERCAL, surgiendo como una estrategia enmarcada dentro del conjunto de políticas orientadas a alcanzar la seguridad alimentaria.

Inicialmente, PDVAL se apoyó en algunas empresas privadas como Makro y los supermercados Éxito y Cada para comercializar los productos que presentaban problemas de escasez en el país. En este sentido, el plan del Gobierno se orientó a fortalecer y consolidar la empresa para posteriormente competir en el mercado aprovechando las instalaciones de la industria petrolera y de las compañías eléctricas.

Hernández (2009) señala que PDVAL estima haber distribuido 365.000 t de alimentos en el año 2008, de las cuales, un 36% estaban representadas por productos como el azúcar y el arroz. Igualmente, este autor explica que el

Estado ha venido conformando un sistema agroalimentario paralelo para garantizar la seguridad alimentaria desde el punto de vista del acceso a los alimentos, cuya responsabilidad es tarea principalmente del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación y el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

5.2. La Gran Misión AgroVenezuela

Esta misión fue creada el 25 de enero de 2011 en el Plan Bienal 2011-2012 con el objetivo de seguir impulsando la seguridad y soberanía agroalimentaria en el país. Sobre la base de esta Misión, como se mencionó anteriormente, el Estado intenta promover el incremento de la producción nacional de los subsectores vegetal y animal considerando principalmente los siguientes circuitos estratégicos: cereales, leguminosas, oleaginosas, hortalizas, café, cacao, carne, pollos de engorde, cerdo, huevos de consumo, leche, ovino, caprino, atún, jurel y camarón.

En busca de consolidar esta misión, el 23 de febrero de 2012 fue publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.869 el Decreto con rango valor y fuerza de Ley del Fondo Ezequiel Zamora, el cual orientará sus funciones hacia el fortalecimiento y financiamiento de la Gran Misión AgroVenezuela. El Fondo tiene como objetivo garantizar que los recursos de la banca destinados a la cartera agrícola obligatoria se distribuyan entre los pequeños y medianos productores. Para eso será el Estado el que directamente utilizará recursos propios y parcialmente de la cartera agrícola fijada a la banca comercial y universal.

Posteriormente, a través del Decreto 8.686 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.923 de fecha 16 de mayo de 2012, se promulga la creación del Órgano Superior de la Gran Misión

AgroVenezuela, el cual tiene como objeto establecer las bases para coordinar en materia agroalimentaria, tanto las acciones de las instituciones del Estado como entre estas y los actores del sector público, con el fin de garantizar la seguridad y soberanía alimentaria a través de los servicios de asistencia técnica, dotación de insumos y financiamiento a los productores del agro (artículo 1º).

Este organismo orientará sus acciones hacia el diseño e implementación de los objetivos y metas de la Gran Misión AgroVenezuela, y, por ende, en el artículo 3º se precisan las siguientes funciones:

- a) Coordinar las acciones en materia agroalimentaria de los órganos y entes del Estado vinculados con el sector agropecuario;
- b) Desarrollar un sistema de planificación de siembra y producción agrícola, pecuaria, pesquera, acuícola y forestal, tomando en cuenta el mejor uso del suelo, la vocación y la tradición productiva;
- c) Establecer los lineamientos para el seguimiento de la Misión;
- d) Crear los lineamientos estratégicos para la planificación, seguimiento y control de las empresas de propiedad social; y,
- e) Recomendar y ejecutar una política de investigación y extensión agrícola.

En cuanto a las funciones del Órgano Superior de la Gran Misión AgroVenezuela se precisan las competencias que presenta el Estado venezolano para intervenir directamente en el funcionamiento y desarrollo de todos los componentes del sistema alimentario intentando crear un sistema paralelo al existente, pues legalmente dispone del marco institucional para tomar decisiones en los aspectos relacionados con la planificación de la siembra y cosecha, la dotación de insumos y el financiamiento.

6. Conclusiones

En Venezuela, a partir de 1999 se evidencia un giro del modelo de desarrollo y de la política económica, rompiendo con las reformas con orientación de mercado instrumentadas en el país desde 1989 hasta finales de la década de 1990. En el nuevo modelo, el cambio institucional se refleja en una mayor intervención del Estado en toda la actividad económica y en los mercados, así como en conflictos permanentes entre el Ejecutivo Nacional y los actores privados, principalmente relacionados con el respeto por los derechos de propiedad tanto en el ámbito de las tierras agrícolas como en las industrias procesadoras de alimentos y distribuidoras de insumos. En este sentido, durante el período 1999-2012 se han dado cambios sustanciales en las directrices y el marco legal que rige el comportamiento del SAV. Se han establecido regulaciones de precios, del tipo de cambio, de las tasas de interés, del comercio exterior, al tiempo que se ha afectado el ejercicio pleno de los derechos de propiedad privada y que la acción del Estado se deja sentir como productor comercializador e importador de insumos y alimentos. Como consecuencia, el funcionamiento de los mercados se ha visto obstaculizado; han surgido situaciones de escasez de alimentos e insumos y desconfianza de los privados para adelantar inversiones, sobre todo aquellas recuperables a largo plazo.

Los cambios en el marco institucional han estado guiados por las directrices de los Planes de la Nación 2001-2007 y 2007-2013, la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (1999), las leyes, los decretos y decretos-leyes, así como de las denominadas misiones, que constituyen los instrumentos utilizados para la ejecución de las políticas relacionadas con el ámbito agroalimentario.

Aun cuando se han promulgado algunas leyes de importancia en el lapso 1999-2012 para lograr la seguridad e incrementar la soberanía alimentaria, persisten limitaciones de carácter estructural que se reflejan en el estancamiento de la producción agrícola y agroindustrial, la escasa diversificación y modernización de los sectores productivos y la cada vez mayor dependencia de las importaciones de alimentos para completar el abastecimiento nacional. Estas importaciones son dependientes de las divisas que proveen las exportaciones petroleras, altamente volátiles (ver capítulo 4 de este libro).

El nuevo marco institucional representa un cambio sustancial con respecto al que prevaleció hasta 1998. Este nuevo escenario ha estimulado el consumo de alimentos pero ha generado una serie de desincentivos en los agentes económicos, lo cual ha estancado la producción agrícola y agroindustrial, a la vez que impide un mejor desempeño de los mercados y del Sistema Alimentario Venezolano. Por lo demás, prevalece un clima de poca concertación entre el Ejecutivo Nacional y los actores privados del Sistema Alimentario Venezolano. En una nueva estrategia agroalimentaria es prioritario crear y mantener espacios para la concertación entre los actores privados y el Estado para alcanzar los objetivos de las políticas agroalimentarias.

Las bases teóricas del NIE plantean que el mercado por sí solo no garantiza la asignación eficiente de los recursos económicos, pero que intervenciones del Estado con instituciones apropiadas pueden contribuir con el logro de su mejor funcionamiento. En esta corriente de pensamiento económico se supera la confrontación entre mercado y Estado argumentando que cada uno de ellos por sí solo no constituye el mejor mecanismo de asignación de los recursos ni para el funcionamiento de los mercados. Se requieren cambios institucionales idóneos para promover

una mejor asignación de recursos, el crecimiento y el desarrollo económico y, como un subconjunto de este, el desarrollo eficiente y sustentable del sistema alimentario de un país o de una región. El Estado justifica su intervención en la economía para tratar de corregir las fallas del mercado y problemas de equidad, pero al mismo tiempo se requieren instituciones que actúen con eficiencia y compromiso para ayudar a corregir las fallas de gobernabilidad y gobernanza.

Un mejor desempeño económico en una región o país va a depender de los incentivos y de las oportunidades generadas por el cambio institucional y de las elecciones económicas y políticas de los individuos. Estos cambios deben tener como objetivos fundamentales reducir los costos de transacción, garantizar los derechos de propiedad privados, disminuir las asimetrías de información y lograr la reestructuración de las organizaciones.

La eficiencia y coordinación adecuada de las instituciones, entendidas como el marco legal y organizacional que fundamenta el desarrollo, constituye un factor estratégico que induce a cambios trascendentales en la dinámica de los sistemas agroalimentarios, creando con ello un escenario favorable para la toma de decisiones de los actores en pro de organizar sus relaciones, así como reducir sus costos de transacción asociados con las imperfecciones del mercado.

Finalmente, es importante destacar la necesidad de replantear el marco institucional en Venezuela y los mecanismos de coordinación y concertación entre los actores del sector público y privado apuntando al desarrollo del país y del Sistema Alimentario Venezolano. Por consiguiente, es necesario crear círculos virtuosos del crecimiento y desarrollo desde el punto de vista económico, político y social, impulsados por los actores, con

reglas del juego claras, que minimicen la incertidumbre, reduzcan los costos de transacción, las asimetrías de información y en general ofrezcan una estructura eficiente de incentivos para los actores privados del sistema alimentario y de la sociedad en general.

Referencias bibliográficas

Acemoglu, Daron; Robinson, James (2008) *The role of institutions in growth and development*. Washington, The International Bank for Reconstruction and Development.

Ayala Espino, José (1999) *Instituciones y economía. Una introducción al neoinstitucionalismo económico*. México, Fondo de Cultura Económica.

Banco Central de Venezuela (2010) *Informe económico 2010*, en línea: <http://200.74.197.135/upload/publicaciones/infoeco2010.pdf> (consulta: 25 de mayo de 2012).

Banco Interamericano de Desarrollo (2005) *Informe progreso económico y social en las Américas 2005: desencadenar el crédito, cómo ampliar y estabilizar la banca*. Washington D.C., Banco Interamericano de Desarrollo.

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (2006) *Seguridad Alimentaria*, Informe de Políticas, no. 2, Roma, FAO.

Castillo, Ricardo; Morales, Agustín (2001) "Economía neoinstitucional, coordinación vertical y formación de precios: estudio de un caso relacionado con la carne de pollo". En *Agroalimentaria*, Vol. 7, No.13, pp. 31-40.

Coase, Ronald (1988) *The firm, the market and the law*. United States of America, Chicago, The University of Chicago Press.

Declaración de Nyéléni (2007), en línea: <http://www.nyeleni.org/IMG/pdf/DeclNyeleni-es.pdf> (consulta: 04 de mayo de 2012).

Diario El Regional (2011, julio 22) *Analizarán los precios de la leche cruda*, en línea: <http://elregional.net.ve/public/agricola/articulo> (consulta: 22 de mayo de 2012).

Diario El Universal (2011, diciembre 16) *Aseguran que Ley de Costos afectará a los consumidores*, en línea: <http://www.eluniversal.com/economia/> (consulta: 22 de mayo de 2012).

Gutiérrez, Alejandro (2012b) *"Bases para la formulación de una nueva estrategia agroalimentaria"*. En ponencia presentada en el Encuentro de Organizaciones Sociales 2012, Caracas, Universidad Católica Andrés Bello.

Gutiérrez, Alejandro (2012a) *Economía y políticas agroalimentarias*, Caracas, Venezuela, Banco Central de Venezuela (en prensa).

Hernández, Juan Luis (2009) *"Evolución y resultados del sector agroalimentario en la V República"*. En *Cuadernos del CENDES*, año 26, N° 72, pp. 67-100.

Merentes, Nelson (2011) *Mensaje de fin de año del Presidente del Banco Central de Venezuela*, en línea: <http://www.bcv.org.ve> (consulta: 25 de mayo de 2012).

Merentes, Nelson (2009) *Mensaje de fin de año del Presidente del Banco Central de Venezuela*. Caracas, Banco Central de Venezuela.

North, Douglass (1990) *Institutions, institutional change and economic performance*. United States of America, Cambridge University Press.

Olson, Mancur (1982) *The rise and decline of nations*. United States of America, New Haven, Yale University Press.

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación-Agencia Española de Cooperación Internacional (s.f.) *Seguridad alimentaria y nutricional. Conceptos básicos*. Programa Especial para la Seguridad Alimentaria PESA-Centroamérica, en línea: <http://www.pesacentroamerica.org> (consulta: 30 de mayo de 2012).

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (2006) *Seguridad Alimentaria*, Informe de Políticas, N° 2, Roma, FAO.

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO (1995) *Macroeconomía y políticas agrícolas. Una guía metodológica*.

Materiales de Capacitación para la Planificación Agrícola, no. 39, Roma, FAO.

Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA) (2011) *Informe anual: Situación de los derechos humanos*, en línea: derechos.org.ve/informes-anales/informe-anual-2011 (consulta: 14 de mayo de 2012).

República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial N° 39.923, 16 de mayo de 2012.

República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial N° 39.869, 23 de febrero de 2012.

República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial N° 39.715, 18 de julio de 2011a.

República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial N° 39.713, 14 de julio de 2011c.

República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial N° 39.603, 27 de enero de 2011b.

República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial N° 5.991, 29 de julio de 2010.

República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial N° 39.404, 15 de abril de 2010.

República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial N° 39.254, 01 de septiembre de 2009.

República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial N° 39.233, 03 de agosto de 2009a.

República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial N° 32.208, 26 de junio de 2009.

República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial N° 39.205, 22 de junio de 2009.

República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial N° 39.160, 17 de abril de 2009.

República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial N° 39.087, 26 de diciembre de 2008.

República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial N° 39.058, 13 de noviembre de 2008.

República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial N° 39.027, 30 de septiembre de 2008.

República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial N° 38.994, 14 de agosto de 2008.

República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial N° 38.991, 11 de agosto de 2008.

República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial N° 5.889, 31 de julio de 2008a.

República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial N° 5.890, 31 de julio de 2008b.

República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial N° 38.902, 03 de abril de 2008.

República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial N° 38.867, 11 de febrero de 2008.

República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial N° 38.862, 31 de enero de 2008.

República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial N° 38.657, 02 de abril de 2007.

República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial N° 38.653, 23 de marzo de 2007.

República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial N° 38.628, 16 de febrero de 2007a.

República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial N° 38.628, 13 de febrero de 2007.

República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial N° 38.365, 25 de enero de 2006.

República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial N° 38.060, 08 de noviembre de 2004.

República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial N° 38.024, 16 de septiembre de 2004.

República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial N° 37.727, 08 de julio de 2003.

República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial N° 37.672, 15 de abril de 2003.

República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial N° 37.644, 06 de marzo de 2003.

República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial N° 37.626, 06 de febrero de 2003.

República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial N° 37.389, 21 de febrero de 2002.

República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial N° 37.337, 03 de diciembre de 2001c.

República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial N° 5.556, 13 de noviembre de 2001b.

República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial N° 37.285, 18 de septiembre de 2001a.

República Bolivariana de Venezuela (1999) *Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela*. Gaceta Oficial N° 5.152, extraordinaria. Caracas: Imprenta Nacional.

República Bolivariana de Venezuela. Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (2011) *Plan bienal para la producción de alimentos: incremento en rubros estratégicos 2011-2012*, en línea: <http://www.fedenaga.org/formato/pdf/plan-bianual-version-resumida.pdf> (consulta: 25 de mayo de 2012).

República Bolivariana de Venezuela. Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (2010) *Memoria y cuenta*, en línea: http://www.monitorlegislativo.net/media/rendicion_de_cuentas/mem

oria_y_cuenta_agricultura_y_tierras_tomos_I_y_II_2010_1.pdf (consulta: 23 de mayo de 2012).

República Bolivariana de Venezuela. Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo (2007) *Líneas generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, 2007-2013*, en línea: <http://www.portaleducativo.edu.ve> (consulta: 25 de mayo de 2012).

Williamson, Oliver (1991) *Mercados y jerarquías: su análisis y sus implicaciones antitrust*. México, Fondo de Cultura Económica.

Williamson, Oliver (1989) *Las instituciones económicas del capitalismo*. México, Fondo de Cultura Económica.

Sobre los autores de este capítulo:

Ligia Nathalie García Lobo

Economista por la Universidad de Los Andes, Venezuela (ULA), doctorada en Ciencias Humanas, Universidad del Zulia (LUZ) (tesis Mención Publicación). M.Sc. en Desarrollo Agrario (Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas (ULA). Profesora titular e investigadora de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad de Los Andes (FACES-ULA) adscrita al Centro de Investigaciones Agroalimentarias "Edgar Abreu Olivo" (CIAAL-EAO, FACES-ULA). Acreditación de la Fundación Venezolana de Promoción del Investigador como Nivel I en el Programa de Promoción al Investigador PPI en las convocatorias de 1999, 2001, 2003, 2004, 2006, 2008, 2012. Miembro del Programa de Estímulo a la Investigación y a la Innovación (PEII), Nivel A del Observatorio Nacional de Ciencia y Tecnología (ONCTI). Directora del CIAAL-EAO (2007-2009). Beca AECI otorgada por la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI, 2009) para cursar estudios de Economía Agroalimentaria. Ha publicado alrededor de 20 artículos en las líneas de desarrollo local rural, currículo y economía agroalimentaria, en revistas arbitradas e indizadas.

Correo electrónico: ligiag@ula.ve

María Liliana Quintero R.

Economista (Universidad Central de Venezuela, 1993), M.Sc. en Economía (Universidad de Los Andes, 2000), profesora en la categoría de Asociado de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad de Los Andes (FACES-ULA) adscrita al Centro de Investigaciones Agroalimentarias "Edgar Abreu Olivo" (CIAAL-EAO, FACES-ULA), miembro del Programa de Estimulo al Investigador (Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación-ONCTI), categoría B; y del Programa de Estimulo al Investigador de la ULA (PEI-CDCHTA-ULA). Candidata al doctorado en Formación, Empleo y Desarrollo Regional en el marco del convenio Universidad La Laguna (España)-Universidad de Los Andes (Venezuela).

Correo electrónico: marliqr@ula.ve

Maritza Rosales

Economista (ULA), M.Sc. en Economía, mención Economía y Políticas Agroalimentarias (FACES-ULA). Profesora asistente de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la ULA adscrita al Centro de Investigaciones Agroalimentarias "Edgar Abreu Olivo" (CIAAL-EAO, FACES-ULA). Ha escrito varios artículos y capítulos de libros relacionados con los temas de políticas agroalimentarias, desarrollo humano e integración económica. Actualmente es investigadora certificada por el Programa de Estímulo a la Investigación y a la Innovación (PEII) del Observatorio Nacional de Ciencia y Tecnología (ONCTI).

Correo electrónico: maritzarosales@ula.ve